



2023/0163(COD)

29.11.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Pesca

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el
Reglamento (CE) n.º 1406/2002
(COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD))

Ponente de opinión: Clara Aguilera

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Reglamento (CE) n.º 1406/2002 creó en 2002 la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) con el fin de reforzar el marco jurídico de la Unión en relación con dos objetivos principales: establecer un alto nivel de seguridad marítima en toda la Unión y prevenir la contaminación y responder a ella. Este Reglamento se ha venido modificando desde su adopción, pero tras la evaluación externa realizada sobre la AESM en 2017 se llegó a la conclusión de que era necesario adoptar un nuevo Reglamento.

Por consiguiente, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2023)0269) tiene por objeto adaptar el mandato de la AESM a la evolución de la legislación de la Unión, la comunidad científica, el sector marítimo y las prioridades sociales y ambientales. En particular, la Agencia ha estado llevando a cabo tareas que no figuraban en el Reglamento anterior, por lo que es importante actualizarlas y ofrecer cierta flexibilidad para poder abordar las necesidades futuras del sector marítimo.

Por este motivo, la ponente de opinión apoya el Reglamento y desea llamar la atención sobre las siguientes cuestiones:

- La ponente de opinión considera que la propuesta de Reglamento debe referirse a las «actividades marítimas» a la hora de abordar las tareas relacionadas con la seguridad marítima y no al «transporte marítimo». El sector pesquero tiene un importante impacto económico y social en la Unión, ya que no solo crea riqueza y empleo, sino que desempeña un papel clave en el suministro de alimentos. Por lo tanto, es un sector que no puede ignorarse, especialmente cuando la pesca está considerada una actividad marítima muy peligrosa y muchos de los accidentes registrados por la AESM afectan a buques pesqueros.

Además, la ponente de opinión considera que la AESM debe intervenir, notificar y registrar datos en relación con los siniestros e incidentes marítimos que afecten a cualquier tipo y tamaño de buque. Hasta ahora, solo lo hace cuando el buque en cuestión tiene más de 15 metros de eslora o si un buque más pequeño está implicado en un accidente con un buque de 15 metros de eslora o más. El 85 % de los buques pesqueros de la Unión tiene menos de 12 metros de eslora y son los que se enfrentan a mayores riesgos para la seguridad, ya que carecen de espacios de protección y son muy vulnerables a condiciones meteorológicas extremas y a equipos de pesca pesados.

- La ponente de opinión considera que, para lograr un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima, es esencial garantizar mejores condiciones de seguridad y de trabajo para los trabajadores. Los pescadores se enfrentan específicamente a graves riesgos para la salud y la seguridad debido, por lo general, a la falta de concienciación sobre seguridad y de formación del personal. Por consiguiente, la AESM debe trabajar en la armonización de unas condiciones de vida y de trabajo adecuadas para los pescadores, así como en las medidas de seguridad a bordo de cualquier tipo de buque. También debe proporcionar una formación eficaz en materia de seguridad, digitalización y actividades náuticas y pesqueras. Además, es esencial garantizar el reconocimiento mutuo de los certificados y aumentar la cooperación entre los sistemas educativos de los Estados miembros.

- La ponente de opinión considera que el Consejo de Administración de la Agencia debe incluir a un representante del Parlamento Europeo, que no tendrá derecho a voto. En el Reglamento de control de la pesca (COM(2018)0368 – C8-0238/2018 – 2018/0193(COD)) ya se ha incluido esta posibilidad, por lo que, con el fin de mantener la coherencia en las agencias europeas, debe adoptarse el mismo enfoque en este caso.
- La ponente de opinión considera que la propuesta debe establecer la necesidad de la Agencia de reforzar la dimensión social del sector pesquero y contar con indicadores sociales para evaluar si se están teniendo en cuenta los aspectos sociales a la hora de asistir a la Comisión en la aplicación de su legislación.

ENMIENDAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(1) Se han adoptado una serie de medidas legislativas en la Unión para mejorar la seguridad y la protección marítimas, promover la sostenibilidad, también mediante la prevención de la contaminación, y la descarbonización del transporte marítimo, y facilitar el intercambio de información y la digitalización del sector marítimo. Para ser eficaz, esta normativa debe ser aplicada de forma adecuada y uniforme en toda la Unión. Con ello se garantizarían unas condiciones iguales para todos, se reduciría el falseamiento competitivo que pudiera derivarse de la ventaja económica que supone operar con buques que no cumplen las prescripciones, y se recompensaría al mismo tiempo a los operadores marítimos cumplidores.	(1) Se han adoptado una serie de medidas legislativas en la Unión para mejorar la seguridad y la protección marítimas, promover la sostenibilidad, también mediante la prevención de la contaminación, y la descarbonización del transporte marítimo y otras actividades marítimas, como la pesca , y facilitar el intercambio de información y la digitalización del sector marítimo. Para ser eficaz, esta normativa debe ser aplicada de forma adecuada y uniforme en toda la Unión. Con ello se garantizarían unas condiciones iguales para todos, se reduciría el falseamiento competitivo que pudiera derivarse de la ventaja económica que supone operar con buques que no cumplen las prescripciones, y se recompensaría al mismo tiempo a los operadores marítimos cumplidores.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El sector pesquero tiene altas tasas de accidentes, que también registran altos niveles de mortalidad, por lo que es importante formar a los pescadores en materia de seguridad laboral.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Como se indica en la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de septiembre de 2021, sobre las medidas para atraer a una nueva generación de trabajadores al sector pesquero y generar empleo en las comunidades costeras, es esencial mejorar las condiciones de trabajo y de vida a bordo para mejorar la seguridad, y es necesario controlar y prevenir los incidentes y accidentes en el mar. El mandato de la AESM debe ampliarse a aquellos buques pesqueros en los que siga habiendo importantes problemas de seguridad, mediante la inclusión del seguimiento y la notificación de los incidentes y accidentes en el mar que actualmente no están cubiertos por el Reglamento de la AESM, a saber, los accidentes graves y mortales en los que están implicados pequeños buques pesqueros.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Estos objetivos deben definir los ámbitos en los que la Agencia se compromete a respaldar a la Comisión y a los Estados miembros prestándoles asistencia técnica y operativa con el fin de aplicar las políticas de la Unión en el sector marítimo.

Enmienda

(9) Estos objetivos deben definir los ámbitos en los que la Agencia se compromete a respaldar a la Comisión y a los Estados miembros prestándoles asistencia técnica y operativa con el fin de aplicar las políticas de la Unión en el sector marítimo **y de garantizar su cooperación con otras agencias de la Unión como la AIECP.**

Enmienda 5

**Propuesta de Reglamento
Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) Para lograr estos objetivos de manera adecuada, conviene que la Agencia lleve a cabo tareas específicas en el ámbito de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización del sector marítimo, la protección y la ciberseguridad marítimas, la vigilancia marítima y las crisis marítimas, y la promoción de la digitalización y la facilitación del intercambio de datos en el ámbito marítimo.

Enmienda

(10) Para lograr estos objetivos de manera adecuada, conviene que la Agencia lleve a cabo tareas específicas en el ámbito de la seguridad marítima, **la prevención de la contaminación por los buques**, la sostenibilidad, la descarbonización del sector marítimo, la protección y la ciberseguridad marítimas, la vigilancia marítima y las crisis marítimas, y la promoción de la digitalización y la facilitación del intercambio de datos en el ámbito marítimo. **Al llevar a cabo estas tareas, la Agencia debe prestar atención a las especificidades de los distintos tipos de actividades marítimas, en particular a las condiciones aplicables al sector pesquero.**

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) La Agencia debe prestar especial atención al sector pesquero en el

desempeño de sus funciones, ya que tiene un impacto económico y social importante en la Unión. En particular, los buques pesqueros y los trabajadores son muy vulnerables a los riesgos en la seguridad marítima y desempeñan un papel importante en la transición ecológica.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Por lo que se refiere a la seguridad marítima, la Agencia debe desarrollar un enfoque proactivo para determinar los riesgos y retos en materia de seguridad, y sobre la base de estos debe presentar a la Comisión, cada tres años un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima. Además, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la legislación pertinente de la Unión, sobre todo en los ámbitos de las obligaciones del Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto, la investigación de accidentes marítimos, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las organizaciones reconocidas y los equipos marinos. Por último, la Agencia debe desempeñar un papel proactivo a la hora de contribuir al despliegue de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie, al tiempo que es importante recopilar más datos en el ámbito de la formación y la titulación de la gente de mar y el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM, 2006).

Enmienda

(14) Por lo que se refiere a la seguridad marítima, la Agencia debe desarrollar un enfoque proactivo para determinar los riesgos y retos en materia de seguridad ***para cualquier tipo y tamaño de buque***, y sobre la base de estos debe presentar a la Comisión ***y al Parlamento Europeo***, cada tres años un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima. ***Cuando la Agencia señale en un informe la necesidad de nuevas normas de seguridad, debe acelerarse la aplicación de estos nuevos requisitos a fin de evitar largos retrasos entre el reconocimiento oficial de la cuestión y su repercusión en los buques y, si procede, ello irá seguido de una propuesta legislativa.*** Además, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la legislación pertinente de la Unión, sobre todo en los ámbitos de las obligaciones del Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto, la investigación de accidentes marítimos, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las organizaciones reconocidas y los equipos marinos. Por último, la Agencia debe desempeñar un papel proactivo a la hora de contribuir al despliegue de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie, al tiempo que es importante recopilar más datos en el ámbito de la

formación y la titulación de la gente de mar y el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM, 2006). ***Por último, la Agencia debe trabajar en pro del reconocimiento mutuo de la formación de los pescadores y de la gente de mar y de los certificados de seguridad, con el fin de mejorar las oportunidades de negocio y aumentar la cooperación entre los Estados miembros y otros organismos y la libre circulación de la mano de obra.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Pide a la Comisión que transponga al Derecho de la Unión el Convenio Internacional de la OMI sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros de 1995, con el fin de lograr un marco armonizado para el nivel mínimo de formación de los pescadores en Europa.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) Por lo que se refiere a los buques pesqueros, debe ampliarse el mandato de la AESM para que incluya el seguimiento periódico y la información estadística sistemática, armonizados a escala de la Unión, sobre incidentes y accidentes en los que estén implicados buques no cubiertos por la Directiva 2009/18/CE. Mediante el seguimiento y la evaluación de la

evolución de estas cifras, en particular en lo que se refiere a las zonas geográficas, las flotas y los artes de pesca utilizados, será posible encontrar soluciones para mejorar la reducción y la prevención de los accidentes, especialmente en los buques de pesca local y costera.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) A este respecto, si bien la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, también debe prestar ayuda en la aplicación de las nuevas medidas reguladoras para descarbonizar el sector del transporte marítimo, derivadas del paquete legislativo «Objetivo 55», tales como el Reglamento [...] relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. La Agencia debe mantenerse a la vanguardia de los conocimientos especializados a escala de la Unión para ayudar en la transición del sector hacia combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos mediante la investigación y la orientación sobre la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques, y en relación con la implantación de soluciones de eficiencia energética y de asistencia con propulsión eólica. Con el fin de hacer un seguimiento de los avances en el ámbito de

Enmienda

(17) A este respecto, si bien la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, también debe prestar ayuda en la aplicación de las nuevas medidas reguladoras para descarbonizar el sector del transporte marítimo **y otras actividades marítimas, como la pesca**, derivadas del paquete legislativo «Objetivo 55», tales como el Reglamento [...] relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. La Agencia debe mantenerse a la vanguardia de los conocimientos especializados a escala de la Unión para ayudar en la transición del sector hacia combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos mediante la investigación y la orientación sobre la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques, y en relación con la implantación de soluciones de eficiencia energética y de asistencia con propulsión eólica. **Por lo que respecta a**

la descarbonización del sector *del transporte* marítimo, la Agencia debe informar a la Comisión cada tres años sobre las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar cualquier recomendación que pueda tener.

²⁵ Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

los buques pesqueros, deben tenerse en cuenta los diferentes artes y zonas de pesca a la hora de investigar fuentes de energía alternativas. Con el fin de hacer un seguimiento de los avances en el ámbito de la descarbonización del sector *marítimo*, la Agencia debe informar a la Comisión cada tres años sobre las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar cualquier recomendación que pueda tener.

²⁵ Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Por lo que se refiere al sector pesquero, si bien todas estas medidas son esenciales para garantizar unos mares limpios, que a su vez son esenciales para quienes desean pescar, criar y vender productos del mar de calidad, estas medidas deben ir acompañadas de la asignación de los fondos e incentivos necesarios para apoyar las actividades de pesca, en

particular las de la pesca artesanal y a pequeña escala.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas son responsables de una gran variedad de tareas, que pueden incluir la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. Por consiguiente, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, deben reforzar la cooperación, dentro de sus mandatos, tanto entre sí como con las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, con el fin de mejorar la conciencia situacional marítima y de respaldar una actuación coherente y, en su aspecto económico, eficiente.

²⁹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos

Enmienda

(23) Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas son responsables de una gran variedad de tareas, que pueden incluir la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. Por consiguiente, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, deben reforzar la cooperación, dentro de sus mandatos, tanto entre sí como con las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, con el fin de mejorar la conciencia situacional marítima y de respaldar una actuación coherente y, en su aspecto económico, eficiente, ***proporcionando servicios, información, tecnología, equipos y formación, así como coordinando operaciones polivalentes, recopilando datos para la investigación científica, controlando las aguas europeas y poniendo en marcha programas de cooperación con terceros países.***

²⁹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos

(UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624
(DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

³⁰ Reglamento (UE) 2019/473 del
Parlamento Europeo y del Consejo, de
19 de marzo de 2019, sobre la Agencia
Europea de Control de la Pesca (DO L 83
de 25.3.2019, p. 18).

(UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624
(DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

³⁰ Reglamento (UE) 2019/473 del
Parlamento Europeo y del Consejo, de
19 de marzo de 2019, sobre la Agencia
Europea de Control de la Pesca (DO L 83
de 25.3.2019, p. 18).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) La Agencia debe reforzar su cooperación con la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECOP) en lo que respecta a la prevención y gestión de incidentes en el mar que afecten a los buques pesqueros.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Agencia asistirá a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y ejecución efectivas del Derecho de la Unión relativo al **transporte** marítimo en toda la Unión. A tal fin, la Agencia cooperará con los Estados miembros y la Comisión y les proporcionará asistencia técnica, operativa y científica dentro del ámbito de los objetivos y las tareas de la Agencia establecidos en el artículo 2 y en los capítulos II y III.

2. La Agencia asistirá a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y ejecución efectivas del Derecho de la Unión relativo al **tráfico** marítimo en toda la Unión. A tal fin, la Agencia cooperará con los Estados miembros y la Comisión y les proporcionará asistencia técnica, operativa y científica dentro del ámbito de los objetivos y las tareas de la Agencia establecidos en el artículo 2 y en los capítulos II y III.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al prestar la asistencia a que se refiere el apartado 2, la Agencia facilitará apoyo, en particular, a los Estados miembros y a la Comisión para que apliquen de forma correcta los actos jurídicos pertinentes de la Unión, y contribuirá al mismo tiempo a la eficiencia global del tráfico marítimo y del transporte marítimo, tal como prevé el presente Reglamento, a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la Unión en el ámbito *del transporte* marítimo.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los objetivos de la Agencia serán la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima con el propósito de acabar con los accidentes, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la contaminación causada por los buques y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Enmienda

3. Al prestar la asistencia a que se refiere el apartado 2, la Agencia facilitará apoyo, en particular, a los Estados miembros y a la Comisión para que apliquen de forma correcta los actos jurídicos pertinentes de la Unión, y contribuirá al mismo tiempo a la eficiencia global del tráfico marítimo y del transporte marítimo, tal como prevé el presente Reglamento, a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la Unión en el ámbito marítimo.

Enmienda

1. Los objetivos de la Agencia serán la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima con el propósito de acabar con los accidentes, ***incluidos todos los buques pesqueros***, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la contaminación causada por los buques ***de todo tipo y tamaño*** y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

Texto de la Comisión

2. Otros objetivos de la Agencia serán el fomento de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda

2. Otros objetivos de la Agencia serán el fomento **armonizado** de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando sea necesario para la ejecución de sus tareas, la Agencia llevará a cabo estudios, en los que participarán la Comisión y, en su caso, los Estados miembros por medio de grupos directores de consulta y, cuando proceda, los interlocutores sociales y representantes de la industria con experiencia en los temas pertinentes.

Enmienda

5. Cuando sea necesario para la ejecución de sus tareas, la Agencia llevará a cabo estudios, en los que participarán la Comisión y, en su caso, los Estados miembros por medio de grupos directores de consulta y, cuando proceda, los interlocutores sociales y representantes de la industria con experiencia en los temas pertinentes, **y consultará a otros organismos de la Unión pertinentes, como la AACP.**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Sobre la base de la investigación y los estudios realizados por la Agencia, pero también sobre la base de la experiencia adquirida a través de sus propias actividades, especialmente las visitas e inspecciones, y el intercambio de información y buenas prácticas con los

Enmienda

6. Sobre la base de la investigación y los estudios realizados por la Agencia, pero también sobre la base de la experiencia adquirida a través de sus propias actividades, especialmente las visitas e inspecciones, y el intercambio de información y buenas prácticas con los

Estados miembros y la Comisión, la Agencia podrá elaborar, previa consulta a la Comisión, recomendaciones, directrices o manuales pertinentes no vinculantes para ayudar a los Estados miembros, y en su caso a la industria, y facilitarles la aplicación de la legislación de la Unión.

Estados miembros, la Comisión y *otros organismos pertinentes de la Unión*, la Agencia podrá elaborar, previa consulta a la Comisión, recomendaciones, directrices o manuales pertinentes no vinculantes para ayudar a los Estados miembros, y en su caso a la industria, y facilitarles la aplicación de la legislación de la Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Agencia supervisará los avances en la seguridad **del transporte marítimo** en la Unión, llevará a cabo un análisis de riesgos sobre la base de los datos disponibles y desarrollará modelos de evaluación de riesgos para la seguridad con el fin de determinar los retos y riesgos en materia de seguridad. Cada tres años presentará a la Comisión un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima con posibles recomendaciones técnicas que puedan abordarse a escala de la Unión o internacional. En este sentido, la Agencia analizará y propondrá, en particular, orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con los posibles riesgos para la seguridad derivados de la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques atracados.

Enmienda

1. La Agencia supervisará los avances en la seguridad **de las actividades marítimas** en la Unión, llevará a cabo un análisis de riesgos sobre la base de los datos disponibles y desarrollará modelos de evaluación de riesgos para la seguridad con el fin de determinar los retos y riesgos en materia de seguridad **relacionados con los buques de todo tipo y tamaño**. Cada tres años presentará a la Comisión un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima con posibles recomendaciones técnicas que puedan abordarse a escala de la Unión o internacional. En este sentido, la Agencia analizará y propondrá, en particular, orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con los posibles riesgos para la seguridad derivados de la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques **de todo tipo y tamaño**, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques atracados.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos prevista en el artículo 17 de la Directiva 2009/18/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia elaborará un resumen anual de los siniestros e incidentes marítimos. La Agencia, a petición de los Estados miembros afectados y cuando no surja ningún conflicto de intereses, prestará apoyo operativo a dichos Estados miembros en relación con las investigaciones de seguridad. Asimismo, la Agencia llevará a cabo un análisis de los informes de investigación de seguridad con el fin de determinar el valor añadido a escala de la Unión en lo que respecta a las enseñanzas pertinentes que deban extraerse.

Enmienda

La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos prevista en el artículo 17 de la Directiva 2009/18/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia elaborará un resumen anual de los siniestros e incidentes marítimos, ***que deberá presentar desglosado por Estado miembro y actividad marítima***. La Agencia, a petición de los Estados miembros afectados y cuando no surja ningún conflicto de intereses, prestará apoyo operativo a dichos Estados miembros en relación con las investigaciones de seguridad. Asimismo, la Agencia llevará a cabo un análisis de los informes de investigación de seguridad con el fin de determinar el valor añadido a escala de la Unión en lo que respecta a las enseñanzas pertinentes que deban extraerse.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Agencia proporcionará un programa de formación y desarrollo profesional a las autoridades competentes en materia de investigación de accidentes marítimos.

Enmienda

La Agencia proporcionará un programa de formación y desarrollo profesional a las autoridades competentes en materia de investigación de accidentes marítimos. ***También proporcionará formación eficaz en materia de seguridad, digitalización y actividades náuticas y pesqueras a los trabajadores del sector pesquero, dado que la mayoría trabajan en buques pequeños que corren mayor riesgo de sufrir incidentes.***

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La Agencia recopilará y analizará los datos sobre la gente de mar facilitados y utilizados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. Asimismo, **podrá recopilar y analizar** datos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006), con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de la gente de mar.

⁴⁰ Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9. La Agencia recopilará y analizará los datos sobre la gente de mar facilitados y utilizados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. **Hará lo mismo, en particular en lo que respecta a los pescadores, de conformidad con los requisitos del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros. Recopilará y analizará** datos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006) **y el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188)**, con el fin de contribuir a la mejora **y armonización** de las condiciones **de seguridad**, de trabajo y de vida a bordo de la gente de mar **y los pescadores. También recopilará y analizará indicadores sociales que se tendrán en cuenta a la hora de prestar apoyo técnico horizontal a la Comisión y a los Estados miembros.**

⁴⁰ Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

Enmienda

9 bis. La Agencia colaborará estrechamente con la Comisión para transponer el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques

Pesqueros de la OMI al Derecho de la Unión con el objetivo de establecer un marco armonizado para el nivel mínimo de formación de los pescadores en Europa, incluida la formación en materia de seguridad y la digitalización.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) compartirá y recibirá información pertinente de otros organismos de la Unión, como la AECP, especialmente en relación con los artes de pesca perdidos.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en las medidas operativas y técnicas adoptadas para aumentar la eficiencia energética de los buques y la implantación de combustibles, energía y sistemas energéticos alternativos sostenibles para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en las medidas operativas y técnicas adoptadas para aumentar la eficiencia energética de los buques y la implantación de combustibles, energía y sistemas energéticos alternativos sostenibles para los buques ***de todo tipo y tamaño***, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, en relación con las medidas normativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques. En este sentido, la Agencia podrá utilizar cualquier herramienta o servicio operativo pertinente para la tarea. En particular, la Agencia investigará, analizará y propondrá orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con la adopción y la implantación de combustibles alternativos sostenibles, sistemas de energía y electricidad para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, así como en relación con las medidas de eficiencia energética.

Enmienda

2. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, en relación con las medidas normativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques. En este sentido, la Agencia podrá utilizar cualquier herramienta o servicio operativo pertinente para la tarea. En particular, la Agencia investigará, analizará y propondrá orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con la adopción y la implantación de combustibles alternativos sostenibles, sistemas de energía y electricidad para los buques ***de todo tipo y tamaño***, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, así como en relación con las medidas de eficiencia energética.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Agencia presentará cada tres años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la consecución de la descarbonización ***del transporte marítimo*** a escala de la Unión. En la medida de lo posible, el informe incluirá un análisis técnico de las cuestiones identificadas que podrían abordarse a escala de la Unión.

Enmienda

6. La Agencia presentará cada tres años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la consecución de la descarbonización ***de las actividades marítimas*** a escala de la Unión. En la medida de lo posible, el informe incluirá un análisis técnico de las cuestiones identificadas que podrían abordarse a escala de la Unión, ***teniendo en cuenta las especificidades de los distintos segmentos de flota y los tipos de buques. El informe se pondrá a disposición del público en el sitio web de la Agencia.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, junto con cualquier otro organismo pertinente de la Unión, en el desarrollo de la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, en particular facilitando el intercambio de mejores prácticas e información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

Enmienda

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, junto con cualquier otro organismo pertinente de la Unión, **en particular la AECOP**, en el desarrollo de la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, en particular facilitando el intercambio de mejores prácticas e información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) facilitar la reutilización y el intercambio de datos intercambiados en el EMSWe utilizando SafeSeaNet.

Enmienda

d) facilitar **y mejorar** la reutilización y el intercambio de datos **fiabiles** intercambiados en el EMSWe utilizando SafeSeaNet.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Agencia, en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896, y con la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473, cada una dentro de su mandato, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas en los planos nacional y de la Unión, y, cuando proceda, en el plano

Enmienda

1. La Agencia, en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896, y con la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473, cada una dentro de su mandato **respectivo**, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, **a saber, seguimiento de la pesca, control fronterizo, seguridad marítima, búsqueda**

internacional, mediante:

y salvamento, control aduanero, funciones de policía y seguridad en general y protección del medio ambiente, en los planos nacional y de la Unión, y, cuando proceda, en el plano internacional, mediante:

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la puesta en común, la fusión y el análisis de la información disponible en los sistemas de notificación de buques y en otros sistemas de información que alberguen esas agencias o a los que tengan acceso, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y sin perjuicio de que los datos sean propiedad de los Estados miembros;

Enmienda

a) la puesta en común, la fusión y el análisis de ***los datos y*** la información disponible en los sistemas de notificación de buques y en otros sistemas de información que alberguen esas agencias o a los que tengan acceso, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y sin perjuicio de que los datos sean propiedad de los Estados miembros;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento de las mejores prácticas, así como a través de la impartición de formación y el intercambio de personal;

Enmienda

c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento ***y el intercambio*** de las mejores prácticas, así como a través de la impartición de formación y el intercambio de personal;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el fortalecimiento del intercambio de información y la cooperación relativa a las funciones de guardacostas, incluido el análisis de retos operativos y riesgos emergentes en el ámbito marítimo;

Enmienda

d) el fortalecimiento del intercambio de información y la cooperación relativa a las funciones de guardacostas, incluido el análisis de retos operativos y riesgos emergentes en el ámbito marítimo ***utilizando, entre otras, las herramientas digitales disponibles para simular el efecto de los accidentes con el fin de apoyar a las autoridades de guardacostas en sus funciones;***

Enmienda 35

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra e**

Texto de la Comisión

e) la puesta en común de capacidades, mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y la puesta en común de activos y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por las citadas agencias y con el acuerdo de las autoridades competentes de los Estados miembros interesados.

Enmienda

e) la puesta en común de capacidades, mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y la puesta en común de activos, ***equipos*** y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por las citadas agencias y con el acuerdo de las autoridades competentes de los Estados miembros interesados.

Enmienda 36

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra e bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la puesta en común de la investigación, los avances y las tecnologías pertinentes, incluida la inteligencia artificial, de manera colaborativa y flexible, para encontrar soluciones a los retos a los que se enfrentan los distintos sectores;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) el aumento de la cooperación con el fin de recopilar datos con fines de investigación científica marina sobre ecosistemas marinos, oceanografía física, química marina, biología marina, pesca, perforación científica oceánica, investigación geológica y geofísica y otras actividades;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) la puesta en marcha de proyectos de cooperación con terceros países para mejorar la seguridad marítima, la prevención de la contaminación producida por los buques, la protección marítima y la conservación del medio marino;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra e quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quinquies) el refuerzo del control de las aguas europeas para detectar vertidos ilegales y posibles vertidos de petróleo.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración de la Agencia con arreglo al artículo 15, las formas concretas en que se efectúe la cooperación entre la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de Control de la Pesca en relación con las funciones de guardacostas se definirán en un acuerdo de colaboración, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la normativa financiera aplicable a dichas agencias. El acuerdo será aprobado por el Consejo de Administración de la Agencia, el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Control de la Pesca y el Consejo de Administración de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, respectivamente.

Enmienda

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración de la Agencia con arreglo al artículo 15, las formas concretas en que se efectúe la cooperación entre la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de Control de la Pesca en relación con las funciones de guardacostas se definirán en un acuerdo de colaboración **flexible**, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la normativa financiera aplicable a dichas agencias. El acuerdo será aprobado por el Consejo de Administración de la Agencia, el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Control de la Pesca y el Consejo de Administración de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, respectivamente.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y cuatro representantes de la Comisión, **todos con** derecho a voto.

Enmienda

El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Estado miembro, cuatro representantes de la Comisión **y un representante del Parlamento Europeo. Únicamente los representantes de los Estados miembros y la Comisión dispondrán de** derecho a voto.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada Estado miembro y la Comisión nombrarán a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda

2. Cada Estado miembro, la Comisión **y el Parlamento Europeo** nombrarán a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar cinco años después de [fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación para valorar, en particular, el efecto, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y sus prácticas de trabajo. La evaluación abordará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia, y las implicaciones financieras de tal modificación.

Enmienda

1. A más tardar cinco años después de [fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación para valorar, en particular, el efecto, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y sus prácticas de trabajo, ***incluida su cooperación con otros organismos de la Unión, en particular, las agencias mencionadas en el artículo 12.*** La evaluación abordará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia, ***en particular en lo que respecta al modo de mejorar la cooperación con otros organismos de la Unión,*** y las implicaciones financieras de tal modificación.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

La ponente de opinión declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche)
Comisiones Obreras (CC OO) - Sector de Pesca
Federación Andaluza de Cofradías
Representación Permanente de España ante la Unión Europea

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Agencia Europea de Seguridad Marítima y derogación del Reglamento (CE) n.º 1406/2002
Referencias	COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.7.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 10.7.2023
Ponentes de opinión Fecha de designación	Clara Aguilera 5.9.2023
Examen en comisión	9.10.2023
Fecha de aprobación	29.11.2023
Resultado de la votación final	+: 22 –: 1 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Izaskun Bilbao Barandica, Isabel Carvalhais, Maria da Graça Carvalho, Asger Christensen, Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Anja Haga, Nićlas Herbst, Ladislav Ilćić, France Jamet, Predrag Fred Matic, Francisco Josć Millán Mon, Ana Miranda, João Pimenta Lopes, Caroline Roose, Bert-Jan Ruissen, Marc Tarabella, Theodoros Zagorakis
Suplentes presentes en la votación final	Gabriel Mato
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Erik Poulsen, Anne Sander

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

22	+
ECR	Ladislav Ilčić, Bert-Jan Ruissen
NI	Marc Tarabella
PPE	Maria da Graça Carvalho, Anja Haga, Niclas Herbst, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Anne Sander, Theodoros Zagorakis
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Asger Christensen, Erik Poulsen
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Isabel Carvalhais, Predrag Fred Matic
Verts/ALE	Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Ana Miranda, Caroline Roose

1	-
ID	France Jamet

1	0
The Left	João Pimenta Lopes

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones